

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0774/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada del oficio por el que se notificó al Instituto Nacional de Antropología el desalojo o recuperación de predios realizado por la Alcaldía el 21 de octubre de 2021 o si no se notificó a dicho Instituto, la razón por la que se omitió hacerlo.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado, por conducto del Coordinador de Concertación y Operativos, informó que no le compete conocer sobre la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreser el recurso por improcedente porque se interpuso fuera del plazo legal de quince días previsto para su interposición.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

INAH, recuperación, predios, bienes de dominio público, resolución administrativa, Área Natural Protegida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0774/2022**, interpuesto en contra de la falta de respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El diez de diciembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074621000443**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Se anexa el escrito.” (Sic)

El particular adjuntó a su recurso un escrito libre de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno cuyo contenido se reproduce a continuación:

“... ”

A EI DIRECTOR Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE ESTA ALCALDÍA

A.- Copia certificada por duplicado del Oficio en que fecha se le haya notificado el desalojo efectuado o recuperación de predios por esta alcaldía el día 21 de octubre de 2021 en los predios milpas de arroyo Tlaloc, cufas, cerrada de loma encantada, ampliación veracruzana.

A EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA INAH

Lo anterior es que esta Alcaldía y las anteriores administraciones y los diversos departamentos me han informado que si no se le informa a el INAH no se puede hacer nada de movimientos en la tierra.

Y EN CASO DE NEGATIVA INFORME LA CAUSA DE PORQUE NO SE LE NOTIFICÓ A EL INAH.

Y DESCRIBA LA CALLE, EL NÚMERO, ENTRE QUE CALLES SE ENCUENTRAN Y EN QUE COLONIA SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS PREDIOS DESALOJADOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

RECUPERACIÓN DE PREDIOS, MILPAS DE ARROYO TLALOC, CUFAS, CERRADA LOMA ENCANTADA, AMPLIACIÓN VERACRUZANA, CERRADA DE LOMA ENCANTADA Y CUANTOS METROS CUADRADOS SE RECUPERARON EN CADA PREDIO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2021. COMO LO PUBLICO EN LOS MEDIO ELECTRONICOS LA SECRETARIA DE SSEDEMA Y LA ALCALDIA EN SU PORTAL TPS:
www.sedema.cdmx.gob.mx.

...

II. Ampliación del plazo. El once de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta. El veinte de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio CCyO/NA/104/2021 del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Concertación y Operativos y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Administración en los siguientes términos:

“ ...

En atención su oficio D.G.G.yP.C/J.U.D.A.D.G.G.yP.C./N.A./306/2021, por medio del cual en atención a la solicitud de información pública número de folio 092074621000443, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia inherente a la solicitud del C. [], quien requiere entre otros:

"A.- Copia certificada por duplicado del Oficio en que fecha se haya notificado el desalojo efectuado o recuperación de predios por esta alcaldía el día 21 de octubre de 2021 en los predios milpas de arroyo tlaloc, cufas, cerrada de loma encantada, ampliación veracruzana."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de las facultades conferidas en el Manual Administrativo, no compete a esta Coordinación de Concertación y Operativos iniciar o gestionar procedimientos de recuperación administrativa. En el mismo sentido solicita:

"Y DESCRIBA LA CALLE, EL NÚMERO, ENTRE QUE CALLES SE ENCUENTRAN Y EN QUE COLONIA SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS LOS PREDIOS DESALOJADOS RECUPERACIÓN DE PREDIOS, MILPAS DE ARROYO TLALOC, CUFAS, CERRADA DE LOMA ENCANTADA, AMPLIACIÓN VERACRUZANA Y CUANTOS METROS CUADRADOS SE RECUPERARON EN CADA PREDIO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2021. COMO LO PUBLICÓ EN LOS MEDIO ELECTRÓNICOS LA SECRETARIA DE SEDEMA Y LA ALCALDÍA EN SU PORTAL. TPS: sedema.cdmx.gob.mx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

Sobre el particular le informo que no compete a esta área el proporcionar tal información en el entendido que la recuperación administrativa es facultad de la Dirección General Jurídica.
..." (Sic)

IV. Recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, por escrito presentado ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y remitido a este Instituto vía correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

"...

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CON FUNDAMENTO EL LOS ARTICULOS 233 Y 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD

A LA RESPUESTA EMITIDA POR EL LIC. EDUARDO MAYA PADILLA CORDINADOR DE CONCERTACION Y OPERATIVOS DE LA ALCALDIA IZTAPALA

MEDIANYTE OFICIO CCyO/NA/104/2021

LO CUAL ES UNA RESPUESTA INCORRECTA PORQUE ESTE DEPARTAMENTO NO ES AL QUE LE SOLICITE LA INFORMACION

A QUIEN LE REALICE MI SOLICITUD FUE A LA DIRECCION JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA

POR LO CUAL ACUDI PERSONALMENTE A LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA PARA LO CUAL EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA EL C. LIC. FRANCISCO ALEJANDROI GUTIERREZ GALICIA ME INFORMO QUE SI SE LE REMITIO TAMBIEN EL OFICIO A LA DIRECCION JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA IZTAPALAPA Y ESTA A LA FECHA DE HOY NO HA DADO CONTESTACION NI RESPUESTA ALGUNA A LA FECHA A DE MI SOLICITUD NUMERO 092074621000443 REALIZADA.

ES POR ESTE MOTIVO QUE VENGO A PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REVICION.

IGNORANDO TOTALMENTE ESTA AUTORIDAD OBLIGADA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SIN GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD, CONFIABLE, VERIFICABLE, VERAZ Y OPORTUNA LA NESCESIDAD DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TODA CIUDADANO MEXICANO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

SOLICITANDO A ESTA DEPENDENCIA A SU CARGO SU VALIOZA INTERVENCION PARA QUE SEA CANALIZADA ESTA INCONFORMIDAD A LA INSTITUCION CORRESPONDIENTE Y ME GARANTICE EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA. Y SE LE INPONGAN A EL SUJETO OBLIGADO LAS MEDIDAS DE APREMIO CORRESPONDIENTE POR SU OBSTACULACION A LA INFORMACION PUBLICA, NEGATIVA, OSCURA Y TEMERARIA RESPUESTA.

SOLICITANDO QUE CUALQUIER INFORMACION O NOTIFICACION SE ME ENVIE A MI CORREO ELECTRONICO [...]

SOLICITANDO SE ME EXPIDAN 2 JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS DE LO SEÑALADO EN EL ESCRITO INICIAL DE MI SOLICITUD ASI COMO DE LA RESPUESTA QUE RECAIGA A ESTA SOLICITUD.

...” (Sic)

El recurrente acompañó a su recurso la siguiente documentación digitalizada:

- a) Escrito libre del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la persona solicitante y dirigido a la Alcaldía Iztapalapa, por el que se formuló la petición de información.
- b) Oficio CCyO/NA/104/2021 del diecisiete de diciembre de dos mil uno, suscrito por el Coordinador de Concertación y Operativos y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Administración en la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- c) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074621000443.

V. Turno. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.00774/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

VI. Admisión. El tres de marzo de dos mil veintidós la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción I**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo de **siete días hábiles**, alegaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El quince de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ALCA/UT/0176/2022 de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto en los siguientes términos:

“ ...

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0774/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074621000443 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido.

En tal tesitura, adjunto oficios de respuesta Oficio 12.130/0207/2022 signado por Lic. Ricardo Ángeles Gómez, Subdirector de Trámites, OFICIO CCyO/104/2022, signado por Eduardo Maya Padilla, Coordinador de Concertación y Operativos.

Finalmente se envía acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio 12.130/0207/2022 del catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrito por y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el que se remitió la resolución administrativa del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el expediente ALCA/DGJ/DJ/ST/JRT/05/2021, relativo a un procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público de la Ciudad de México, en la que se resolvió:

“ ...

PRIMERO.- Es jurídicamente procedente que el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, proceda llevar a cabo la recuperación administrativa del predio denominado "Milpas de Arroyo Tláloc", con una superficie aproximada de 14,271.40 metros cuadrados, ocupado para asentamiento humano irregular, que forma parte del Área Natural Protegida "Cerro de la Estrella", Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con una superficie de 143-14-50 hectáreas, establecida como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y declarada zona sujeta de conservación ecológica, como área natural protegida, por la fundamentación y motivos que se señalan en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se faculta al personal de la Subdirección de Trámites de la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, tomar las medidas de apremio más idóneas, proporcionales, suficientes y necesarias para la ejecución directa y forzosa de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, párrafo III, de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 13, 14 BIS y 19 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México para llevar a cabo la recuperación administrativa de bienes de dominio público propiedad de la Ciudad de México, respecto del predio denominado "Milpas de Arroyo Tláloc", con una superficie aproximada de 14,271.40 metros cuadrados, ocupado para asentamiento humano irregular, que forma parte del Área Natural Protegida "Cerro de la Estrella", Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con una superficie de 143-14-50 hectáreas, establecida como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y declarada zona sujeta de conservación ecológica, como área natural protegida, conforme se dispone en la fundamentación y motivos señalados en los considerando tercero y cuarto de la presente resolución, habilitándose para dicha diligencia el día y hora que lo permitan las labores, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

- b) Constancia de notificación del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, efectuada en el expediente número ALCA-IZTP/DGJ/DJ/ST/JRT/05/2021.
- c) Oficio DGJ/LC/156/2022 del nueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P de Administración y dirigido al Subdirector de Trámites, por el que se informó a este último de la interposición del recurso de revisión.
- d) Oficio CCyO/NA/104/2021 del diecisiete de diciembre de dos mil uno, suscrito por el Coordinador de Concertación y Operativos y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Administración en la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico del quince de marzo de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a las cuentas de correo de la persona recurrente, así como a la autorizada para la Ponencia encargada de sustanciar el recurso, con el asunto “Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0774/2022”.
- f) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.0774/2022, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Manifestaciones de la parte recurrente. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós la persona recurrente presentó, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por el que manifestó lo siguiente:

“... ”

POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A MANIFESTAR QUE ESTOY TOTALMENTE INCONFORME CON LA RESPUESTA QUE EMITE LA SUBDIRECCIÓN DE TRAMITES MEDIANTE OFICIO NUMERO 12.130/0207/2022 DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2014. TODA VEZ QUE LAS MANIFESTACIONES QUE REALIZA EN EL OFICIO SEÑALADO EL C. LIC RICARDO ANGELES GOMEZ SUB DIRECTOR DE TRAMITES NO CORRESPONDEN A MI SOLICITUD REALIZADA TRATANDO DE CONFUNDIR A ESTA AUTORIDAD Y AL SOLICITANTE TODA VEZ QUE YO NO SOLICITE LA INFORMACIÓN QUE ESTA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

SEÑALANDO EN EL OFICIO ANATES REFERIDO. NI ES LA AUTORIDAD

SIN COMPRENDER SI EL SUJETO OBLIGADO NO ANALIZO MI SOLICITUD O NO LA ENTENDIO. YO NO SOLICITE LA INFORMACION QUE EL SUJETO OBLIGADO ESTA EMITIENDO CON FECHA POSTERIOR E INADECUADA.

YO NO SOLICITE LA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO ESTA EMITIENDO CON FECHA POSTERIOR E INADECUADA.

YO NO SOLICITE NINGUNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NI NINGUNA NOTIFICACIÓN DEL PREDIO MILPAS DE ARROYO TLALOC LA RESPUESTA QUE EMITE NO ES ACORDE A LO SOLICITADO POR EL INTERESADO Y POR ESTE INSTITUTO.

POR QUE YO SOLICITE:

COPIA CERTIFICADA EN QUE FECHA SE LE HAYA NOTIFICADO EL DESALOJO O RECUPERACIÓN DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LOS PREDIOS MILPAS DE ARROYO TLALOC, CUFAS, CERRADA DE LOMA ENCANTADA Y AMPLIACION VERACRUZANA.

A EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA HISTORIA COMO LO SEÑALA MI SOLICITUD

[Se inserta solicitud de información]

AUNADO QUE EN EL ACUERDO DE ADMICION DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2021 QUE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION EN EL NUMERAL SEXTO LE SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO LO SIGUIENTE:

1.-LA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE LA RESPUESTA OTORGADA A LA SOLICITUD DE INFORMACION QUE FUE NOTIFICADA EN EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR LA PERSONA SOLICITANTE

2.- LAS DOCUMENTALES QUE FUERON ENTREGADAS COMO RESPUESTA VIA CORREO ELECTRONICO

LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD REALIZADA POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE QUIE CONTESTA ES DIVERSO DEPARTAMENTO Y NO AL QUE SE LE SOLICITE LA INFORMACION AUNADO QUE LA RESPUESTA ES DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

NO CONTRESTA LO QUE ESTE INTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO DE INFORMACION PUBLICA LE SOLICITA CON LO QUE SE PRUEBA QUE NO CONTESTO MI SOLICITUD DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2021 CON EL FOLIO 092074621000443

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL OFICIO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2021 CON NUMERO CCyO/NA/104/2021 QUE EXPIDIO EL CORDINADOR DE CONCERTACIO Y OPERATIVOS LIC EDUARDO MAYA PADILLA SEÑALA TEXTUALMENTE QUE QUIEN TIENE FACULTADES PARA DAR ESA INFORMACION ES LA DIRECCION GENERAL JURIDICA EL CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADO COPIA EN ESTE RECURSO.

...”

El recurrente acompañó a su escrito de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio 12.130/0207/2022 del catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Trámites y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 11 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez. Se informa lo siguiente:

Se le hace de su conocimiento que realizada la búsqueda en los acervos con que a la fecha cuenta esta Unidad Técnico Operativa, derivándose lo siguiente:

- Resolución Administrativa de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno relativo al expediente ALCA/DGJ/DJ/ST / JRT /005/2021, emitido por el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.
- Notificación de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno en relación con el expediente ALCA/OGJ/DJ/ST / JRT /005/2021, se actuó en el presente Procedimiento de Recuperación Administrativa del predio denominado "Milpas de Arroyo Tláloc", ubicado en el Área Natural Protegida "Cerro la Estrella", Alcaldía Iztapalapa.

Se anexa al presente, copia del diverso DGJ/LC/156/2022, sin omitir que fue enviado fuera del tiempo establecido para su pronta atención.

Por lo anteriormente expuesto esta Subdirección de Trámites a mi cargo considera que dicha información se entregara la documentación que se encuentre en sus archivos, por lo que dicha no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

información, de conformidad con lo establecido con el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

IX. Cierre. El veintidós de marzo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, **porque el recurso de revisión se presentó de forma extemporánea.**

Tomando en consideración las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, como se demuestra con la siguiente captura de pantalla:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074621000443
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Iztapalapa
Fecha y hora de registro	09/12/2021 16:59:35 PM
Fecha de recepción	10/12/2021
Detalle de la solicitud	Se anexa el escrito.

El plazo de nueve días para la emisión de una respuesta por parte del sujeto obligado culminó el día once de enero de dos mil veintidós, no obstante, en esa misma fecha se notificó la ampliación del plazo para la emisión de una respuesta, razón por la cual el plazo de dieciséis días hábiles con el que contaba el sujeto obligado para emitir algún



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

pronunciamento (nueve días hábiles más siete días ordinarios con motivo de la ampliación)¹ finalizó el veinte de enero de dos mil veintidós.

Se insertan las capturas de pantalla que dan cuenta de lo antes indicado:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	11/01/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	15/12/2021
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	20/01/2022

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	10/12/2021	Solicitante		-
Ampliación de plazo	11/01/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	20/01/2022	Unidad de Transparencia		

La Alcaldía Iztapalapa notificó su respuesta hasta el día veinte de enero de dos mil veintidós, último día del plazo legal de dieciséis días hábiles:

Fecha Ultima Respuesta: 20/01/2022

Respuesta: Iztapalapa, Ciudad de México, a 20 de enero de 2022 En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074621000443 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma. En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

¹ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	20/01/2022 17:57:31 PM
	Iztapalapa, Ciudad de México, a 20 de enero de 2022
	En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074621000443 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma.
	En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
	ATENTAMENTE
	LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA
Respuesta Información Solicitada	

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, **el particular contaba con un plazo de quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la respuesta (veinte de enero del año en curso) **para promover recurso de revisión** en contra del contenido de aquella:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
...” [Énfasis añadido]

Así, el plazo de quince días para la interposición del recurso comenzó el **veintiuno de enero y culminó el día once de febrero de dos mil veintidós.**

Sin embargo, el recurso de revisión se interpuso hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, es decir, **once días hábiles posteriores al día en que terminó el plazo para la interposición del recurso:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.0774/2022
Razón de la interposición
CORREO ELECTRONICO.- Respuesta emitida mediante oficio CCyO/NA/104/2021
Folio de la solicitud
092074621009443

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición
28/02/2022 17:31:09 PM
Sujeto obligado
Alcaldía Iztapalapa

En suma, es claro que **el recurso se presentó extemporáneamente**, ya que se interpuso fuera del plazo legal de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, **por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 248, fracción I, de la Ley de referencia.**

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, ya que el recurso no se presentó en tiempo, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente **por improcedente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0774/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**